

JF040048398410
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente judicial: *****/2024.
Juicio: Diligencias de jurisdicción voluntaria para determinar medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con discapacidad.
Resolución: Sentencia definitiva.

Monterrey, Nuevo León, a 8 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro

Se dicta sentencia definitiva que declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas de apoyo y salvaguardias para persona con discapacidad.

I. Glosario

Promovente	*****.
	*****.
AMP	Licenciada ***** ***** ***** *****.
LOPJENL	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
CPCNL	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
CCNL	Código Civil para el Estado de Nuevo León.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

II. Resultando

- Solicitud.** La promovente instó el presente procedimiento solicitando resolución judicial que se declarara el estado de interdicción a *****en virtud de su estado de salud mental y se le nombrara un tutor.
- Trámite.** Se efectuó un análisis de la solicitud, así como de los derechos humanos de los que goza todo gobernado, se enfatizó que la SCJN emitió diversas resoluciones en las que ha declarado inconstitucional el régimen de interdicción y su cese, respecto de personas mayores de edad con alguna discapacidad, al ser consideradas como limitante de su capacidad natural de discernimiento¹. Debido a que, la

¹ Acorde a la jurisprudencia cuyos datos son: Registro digital: 2025583. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 142/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 982. Tipo: Jurisprudencia

interdicción no se ajusta al nuevo modelo social y de toma de decisiones previsto por la CDPD.

3. Dicha autoridad determinó que la incapacidad legislada, suplía la voluntad de discernimiento, priva a la persona de decidir sobre los aspectos de su vida, como lo es la autonomía individual de tomar sus propias decisiones, la independencia a la no discriminación, así como a la participación e inclusión plena y, por ende, era latente que se actualizaba un acto de diferencia impidiendo involucrarse a la sociedad.
4. Por tal motivo, quien ahora juzga decretó la inaplicación de los dispositivos 914, 916 y 917 del CPCNL, así como los diversos numerales 30 bis, 30 bis 1, 449 y 450 del CCNL, ya que lo toral incide en adoptar medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad. Es decir, autorizar el apoyo que pudieran necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, proporcionando salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos de derechos humanos.
5. De igual manera, se giró oficio a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, a fin de que personal idóneo practicara una evaluación a *****, para corroborar las condiciones en que se encuentra.
6. Así mismo, se previno a los médicos, quienes suscribieron los dictámenes médicos allegados, a fin de que comparecieran a ratificar dichos ocursos. Lo cual, se cumplimentó tal y como se advierte de autos.
7. De igual manera, se señaló fecha y hora a fin de entrevistar a ***** por medio de una videoconferencia en la cual estuvo presente la titular de este juzgado, así como una secretario adscrita al mismo, junto con personal de la

Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, obra en autos el resultado de la misma.

8. Consta que, se desahogó la información testimonial ofertada, y una vez que la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado se impuso de los autos del presente procedimiento, emitió la opinión que legalmente le concierne; y, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

III. Considerando

9. **Naturaleza del procedimiento.** De acuerdo a los artículos 902, 903 y 905 fracción II del CPCNL, la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; mismas que serán formuladas por escrito ante los Jueces de Primera Instancia, escuchándose precisamente al Ministerio Público cuando se refiera a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados.
10. **Competencia.** Se surte en favor de esta autoridad en atención a los artículos 98, 99, 100, 111 fracción IX y 953 del CPCNL, en relación con la fracción I del numeral 35 de la LOPJENL, toda vez que se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial tiene su asiento el domicilio de *****
11. **Vía.** En virtud que se ven inmersos los derechos de una persona con discapacidad, ésta resulta ser la única con interés en el asunto que nos ocupa, por lo que la vía se considera correcta de acuerdo a la fracción I del artículo 939 del CPCNL.
12. **Planteamiento del caso.** La promovente solicitó que se designara tutriz a *****, en virtud que sufre de un trastorno afectivo Bipolar Tipo U, Episodio maniaco con

síntomas psicóticos, que le impiden gobernarse por sí misma.

13. Al efecto, en virtud que en el procedimiento se ven inmersos derechos de una persona con una presunta discapacidad, conviene puntualizar que la Primera Sala de la SCJN resolvió el amparo directo número 4/2016, en el cual se argumentó, entre otras cosas, que:

14. Dicha autoridad reconoció que nos encontramos ante una nueva realidad constitucional, en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que supongan una merma en los derechos de las personas con discapacidad. Lo que, conlleva cierta flexibilidad en la respuesta jurídica, a fin de atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

15. Para poder entender esta nueva realidad, debemos partir de la definición o conceptualización de discapacidad, la cual ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, tal y como ya lo estableció la Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 410/2022, y de donde derivó el siguiente criterio:

DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.²

16. Actualmente, se puede conceptualizar la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y el entorno, las barreras y actitudes sociales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

17. En ese sentido, se debe de entender la discapacidad como una desventaja causada por las barreras que la organización

² Registro digital: 2002520. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. VI/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 634. Tipo: Aislada

social genera, esto, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad. De ahí que debamos dejar de entender la discapacidad como una enfermedad, pues de hacerlo, ello trae implicaciones en el modo de concebir y regular los temas relacionados con la discapacidad, trayendo también consecuencias profundas en el ámbito jurídico.

18. Ahora, con la finalidad de que una persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica, debemos de atender a lo señalado dentro del propio artículo 12 de la convención, en el sentido de que será necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias, dispositivo legal que señala:

[...]

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

19. De este se desprende que, la convención no permite el negar la capacidad jurídica con base en la deficiencia, sino que exige se proporcione el apoyo necesario para el ejercicio de la referida capacidad jurídica.

20.

Asimismo, el artículo 2 de la CDPD indica:

Artículo 2 Definiciones...

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;...

21. Por tanto, por un lado tenemos que, la manera correcta de entender la discapacidad es, como una interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales; y, por otro, que de negar o limitar la capacidad jurídica, vulneraríamos el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que constituiría una violación a la citada convención, así como al artículo 1º de nuestra constitución.

22. Ahora, al interpretar el ya citado artículo 12 de la convención, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresó que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas, misma que se debe mantener para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, enfatizando que, no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

23. Otro de los aspectos que señaló la Primera Sala es que, la capacidad jurídica consiste, tanto en la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) como

JF040048398410
JF040048398410
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

en la capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio).

24. Mientras que, la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, aptitud la cual, varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, como pueden ser ambientales y sociales.
25. De ahí que, se estime que, el que una persona tenga una discapacidad o deficiencia, nunca debe de ser motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho alguno. Es decir, acorde con el citado artículo 12 de la convención, los déficit en la capacidad mental no se deben de utilizar como una justificación para negar la capacidad jurídica de una persona.
26. Estableciendo, textualmente, la Primera Sala de la SCJN, en el párrafo 80 de la sentencia en comento que: “el derecho a la capacidad jurídica no es una cuestión de inteligencia en las decisiones que se adoptan, ni debe estar ligada a las condiciones mentales. Se basa simplemente en el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como elemento central del sistema de derechos.”.
27. Para ello, se debe de asumir que, cada tipo de discapacidad es diferente y que requerirá de medidas específicas en virtud de las condiciones propias de la persona y de sus requerimientos personales, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.
28. Debiendo entender como el sistema de apoyo, al mecanismo establecido en la convención para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica. Apoyos los cuales, deberán de estar enfocados a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera, por lo que se incluyen todas

aquellas medidas que sean necesarias para ayudar a la persona con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas.

29. De ahí que, el sistema de apoyos deba ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y en cada etapa de su vida.

30. Señalando la Primera Sala que, este sistema de apoyos, debe de cumplir con cuatro elementos:

1. Disponibilidad. Debe disponerse de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.

2. Accesibilidad. Se refiere que los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna; por lo que, deben de ser razonables, proporcionadas y transparentes.

3. Aceptabilidad. El Estado deberá de adoptar todas las medidas que procedan para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad.

4. Posibilidad de elección y control. El Estado debe diseñar arreglos y servicios de apoyo a las personas con discapacidad para que, elijan y controlen, de forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

31. En cuanto a las salvaguardias, estas, tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad y, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida. Por tanto, las salvaguardias están sujetas a exámenes periódicos y se pueden incluir mecanismo de rendición de cuentas.

JF040048398410
JF040048398410
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

32. Asimismo, los artículos 4, 5 y 14 párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, señalan que los derechos que establece la ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

33. Igualmente, estatuyen que los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La inclusión;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- IX. La accesibilidad universal;
- X. El fomento a la vida independiente;
- XI. La transversalidad;
- XII. El diseño universal;
- XIII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XIV.- La no discriminación por motivos de discapacidad; y
- XV.- El de pro persona.

34. De igual modo, señalan que los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la constitución, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Como apoyo de lo anterior, se citan los siguientes criterios pronunciados por la Primera Sala de la SCJN:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA.³

³ Registro digital: 2019957. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1258. Tipo: Aislada

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA.⁴

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD.⁵

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.⁶

35. Expuesto lo anterior, se procede a analizar el material probatorio que obra en nuestro glosario.

36. Se allegaron diversas documentales consistentes copia certificada ante notario público de las partidas nacimiento, así como del pasaporte de ***** y de la promovente. Instrumentales a las que les asiste valor probatorio de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracciones IV y V, 290, 369, 370 y 373 del CPCNL, con las cuales se tiene por acreditado que ***** cuenta con la mayoría de edad que refiere el numeral 646 del CCNL, que la promovente es hija de *****

37. También, la promovente acompañó diversas fotografías a color, sin embargo, las mismas no benefician en nada para acreditar sus aseveraciones. Toda vez que de las mismas no se justifica el domicilio en el cual habita ***** que el automóvil sea propiedad de ***** así como que los mensajes hayan sido enviados por la referida. pues se desconoce la identidad de las personas que mantuvieron las conversaciones, así como que no se ofertó diverso medio

⁴ Registro digital: 2019958. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1259. Tipo: Aislada

⁵ Registro digital: 2019960. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVIII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

⁶ Registro digital: 2019961. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

JF040048398410
JF040048398410
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

probatorio para robustecer o justificar su contenido. Lo anterior de conformidad con el numeral 383 del CPCNL

38. Por otro lado, de las constancias que forman el presente procedimiento, se desprenden los dictámenes médicos emitidos por los médicos ***** y *****, de los cuales dichos profesionistas concluyeron lo siguiente:

[...]

1.- *****.

La que suscribe, Dra. *****, Médico Cirujano con Especialidad en Psiquiatría, con cédula profesional ***** y cédula de Especialidad *****, legalmente autorizada para ejercer su profesión, con domicilio en Calle ***** número ***** Colonia *****, ***** N.L. informo que *****, de ***** años de edad, con fecha de nacimiento *****, es mi paciente e inicia manejo con una servidora desde febrero de 2024, bajo el diagnóstico de: Trastorno Afectivo Bipolar tipo I, Episodio actual maniaco con síntomas psicóticos.

Cuenta con los siguientes antecedentes de importancia: Estado civil *****, vive sola, tiene una hija que radica en *****, escolaridad realizó la *****, obteniendo la Licenciatura en *****, ocupación jubilada como ***** de la Secretaría de ***** desde hace 2 años.

[...]

Diagnóstico:

Eje I. Trastorno Afectivo Bipolar tipo I, Episodio actual maniaco con síntomas psicóticos.

Eje II. Ninguno.

Eje III. DM2, HAS y retinopatía diabética.

Eje IV. No detectado.

Eje V. 31-30 puntos, por la incapacidad para funcionar en casi todas las áreas.

Tratamiento actual: Valproato de magnesio tabletas 600 mg 1 cada 12 horas, olanzapina tabletas 10 mg 1 por las noches, clonazepam tabletas 2 mg 1 ½ por las noches, biperideno tabletas 2 mg 2 por las mañanas y 2 al medio día y paliperidona ampolleta 100 mgs 1 mensual intramuscular.

Pronóstico: Reservado, ligado a evolución. En este momento se recomienda que la paciente sea asistida en todas las áreas de su vida (social, familiar y económica) pues no es apta para la toma de decisiones y eso la pone en una posición vulnerable tanto a ella como a su patrimonio.

Así también se hace la recomendación que permanezca en estancia de ser posible, para que tenga una vigilancia

estrecha en cuanto a la toma en tiempo y forma de su mediación y la prevención por alto riesgo de caídas.

2.- Dra. *****

La que suscribe, Dra. *****, mayor de edad, sin adeudos de carácter fiscal y con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la calle ***** número *****, ***** en la ciudad de *****, Nuevo León, Código Postal *****, teléfono del consultorio *****. **Médico Cirujano** de profesión, egresada de la Facultad de Medicina de la *****, con **cédula profesional *******, de la dirección general de profesiones de la secretaria de educación pública designada **perito médico** de la intención de la paciente: ***** de ***** años. Ocurro a Realizar, dictamen médico: examen mental, con el objetode determinar:

“ESTADO ACTUAL DE SALUD MÉDICO MENTAL”

Bajo protesta de decir verdad. La médico cirujano que suscribe, legalmente autorizada para ejercer su profesión hace constar: que después de haber: inspeccionado, examinado, valorado y explorado a la referida paciente ***** en la *****” con domicilio en la calle ***** número *****, colonia *****, Ciudad de *****, Nuevo León, Código Postal *****, el día viernes ***** a las 11:00-Once horas y, cumpliendo con las exigencias de los numerales 79 y 83 de la **Ley General de Salud**, así como de la **Norma Oficial Mexicana vigentedel expediente Clínico**. Se le encontró en base a la exploración física, clínica y medica: Acorde a su edad cronológica, posición sentada, consciente, mal ubicada en las tres esferas mentales de tiempo, lugar y persona, su capacidad de juicio y razonamiento alterados, la actitud durante la valoración fue tranquila y poco cooperadora, con datos clínicos y físicos de alteración del estado mental, llegando a la siguiente:

Conclusión:

“La paciente: ***** de ***** años, con diagnóstico de Trastorno afectivo Bipolar Tipo I, episodio actual maniaco con síntomas psicóticos, en base a la valoración realizada por la médico especialista en psiquiatría Dra. *****, el día 19-diecinueve de abril del año 2024-dos mil veinticuatro. Se encontró actualmente con un trastorno mental con dificultad para moverse expresarse y comunicarse, por los efectos de los medicamentos que tiene en tratamiento: Valproato de magnesio tabletas 600mg 1 cada 12 horas; Olanzipina tabletas 10 mg 1 por la noche; Clonazepam tabletas 2 mg 1 ½ tableta por las noches; Biperideno tabletas 2 mg 2 por las mañanas y 2 al medio día y Paliperidona ampollita 100 mg 1 mensual intramuscular. La paciente presenta alteraciones en su capacidad de entender y asimilar un interrogatorio directo, indirecto e intencionado, a la exploración física, clínica y medica se encontró con déficit de lenguaje, memoria y juicio. Por lo tanto: *****, no está en condiciones de ser independiente para sus actos, le impide valerse por sí misma e imposibilita para tomar

JF040048398410
JF040048398410
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

decisiones de carácter jurídico legal. El diagnostico psiquiátrico de enfermedad bipolar, sugiere como indicación médica psiquiátrica, su permanencia en la estancia para tener vigilancia estrecha y supervisión de la toma de sus medicamentos del tipo controlados.

3.- Dr. *****

El que suscribe, Dr. *****, mayor de edad, sin adeudos de carácter fiscal, por medio del presente y, con Registro Federal de Contribuyentes: *****, con domicilio del consultorio médico: Calle ***** número ***** ***** , ciudad de ***** , Nuevo León, código postal ***** , teléfonos móvil: *****y consultorio ***** . Médico cirujano de profesión, egresado de la Facultad de Medicina de la ***** , con la **especialidad en medicina legal y forense**, con cédulas profesionales *****respectivamente, de la dirección general de profesiones de la secretaria de educación pública. **Perito Medico Oficial en el Estado de Nuevo León.** Hago constar cumpliendo con las exigencias de los numerales 79 y 83 de la **Ley General de Salud**, así como de la **Norma Oficial Mexicana vigente del expediente Clínico**. Y habiendo examinado y practicado reconocimiento, exploración y valoración médica a la paciente ***** de ***** , para determinar su actual estado de salud mental, con una sesión de 60-sesenta minutos, en la casa de ***** con domicilio en la calle *****número ***** , colonia ***** , Ciudad de ***** , Nuevo León, Código Postal ***** , el día viernes 07-siete de junio del presente año 2024-dos mil veinticuatro, encontrándola con un estado físico, clínico y un aseo personal bueno, en base a lo anterior:

“Certifico el estado médico psiquiátrico de la paciente: ***** , con un diagnóstico clínico y médico de Trastorno Afectivo Bipolar Tipo I, Episodio actual maniaco con síntomas psicóticos. Enfermedad que inicio desde su adolescencia, con internamientos en hospitales psiquiátricos desde hace 13- trece años: Tratamiento médico a base de Valproato de magnesio tabletas de 600 mg 1 cada 12 horas; Olanzipina tabletas 10 mg 1 por la noche; Clonazepam tabletas 2 mg 1 ½ tableta por las noches; Biperideno tabletas 2 mg 2 por las mañanas y 2 al medio día y Paliperidona ampolleta 100 mg 1 mensual intramuscular. Se encontró: Desorientada en tiempo, orientada en persona y lugar, pensamiento disgregado, por momentos incoherente, contenidos paranoides, ausencia de alteraciones auditivas, capacidad de análisis, síntesis y juicio lógico alterados. El diagnostico psiquiátrico de enfermedad bipolar, requiere permanencia en estancia para tener vigilancia estrecha ya que su enfermedad psiquiátrica le impide permanentemente valerse por sí misma y tomar decisiones de carácter jurídico legal.

39.Dictámenes que fueron debidamente ratificados por sus suscriptores mediante diligencias que obran agregadas en autos, habiendo acreditado los doctores citados su

especialidad mediante la exhibición de sus cédulas profesionales, tal y como se desprende del presente procedimiento.

40. Documentales en la cual se les reconoce valor probatorio pleno, por no haber sido impugnadas de falsas, y de conformidad con los numerales 239 fracción III, 290 y 373 del CPCNL, acreditándose con dichos documentos que *****padece de Trastorno Afectivo Bipolar tipo I.

41. También, se ofreció como medio convictivo la información testimonial a cargo de *****y *****, y de la cual se advierte que los testigos, en lo conducente, respondieron lo siguiente:

- Que conocen a *****, el primer ateste expresó que desde enero del 2020 dos mil veinte, y el segundo mencionó que aproximadamente desde hace 13 trece o 14 catorce años.
- Que el primer ateste refiere que la condición física en la que se encuentra *****, es medicada, pues no está consiente, ya que ocupa medicamento para estar controlada y el segundo testigo refiere que tiene daños de enfermedades psicológicas.
- Que el primer ateste refiere que el tiempo con el que cuenta con las condiciones mentales de *****es desde hace un año y medio, pues empieza hablar cosas de la nada, varias veces las cosas que menciona no tiene nada que ver con las otras, pues menciona oraciones diferentes, y aparte hace muchas cosas que una persona normal no haría, y el segundo ateste refiere que tiene desde el año pasado, que la empezaron a notar su enfermedad más avanzada, desde octubre antes de noviembre del año pasado, como tuvo un accidente.
- Que el primer ateste refiere que no sabe si *****cuenta con alguna discapacidad mental, pues considera que mentalmente no está bien, y el segundo testigo señala que los actos que hacía, así como las palabras que no eran coherentes, es donde empezó con su enfermedad que está padeciendo.
- Que el primer ateste refiere que la condición de salud con la que cuenta *****es que tiene que estar medicada, pues siente que si le llegan a quitar medicamento ella va a volver a realizar las cosas que hacía antes, y el segundo ateste refiere que está mal, está grave y crítico, porque no puede estar sin alguien que la cuide por el medicamento controlado que toma por su situación
- Finalmente dieron la razón de su dicho, el primer testigo mencionó que tiene casi 5 cinco años de conocerla, pues le ayudaba con cosas de su trabajo y hace casi año y medio fue cuando empezó a ver sus cambios de humor,

JF040048398410
JF040048398410
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

hacía cosas ilegales por así decirlo, ya que acusaba sin sentido a las personas si a ella se le olvidaba una cadena y ella quería poner a un culpable familiar directo o indirecto; y, el segundo expresó que estuvo con ***** en varias situaciones que le pasaron, problemas familiares, se peleó con su familia, sus hermanos sin razón, sacó cuadros de pertenencias del domicilio de su mamá y otra con una señora, hizo una reclamación de una pertenecía que le habían robado o estafado.

42. Testimonial a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 239 fracción VI, 380, 381 del CPCNL, toda vez que los testigos son libres de toda excepción, sus dichos resultan uniformes y constantes sobre los hechos que narran y declaran de ciencia cierta. Con dicha prueba se robustece el estado de salud y/o condiciones en que se encuentra *****. Sirviendo de apoyo los siguientes criterios:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.⁷

PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDÓNEA.⁸

TESTIGOS PARIENTES O AMIGOS DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS.⁹

43. Así mismo, se ordenó girar oficio a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, a fin de practicar una visita domiciliaria a ***** con el fin de distinguir el tipo de grado de discapacidad con el que cuenta la referida, por lo que el 19 diecinueve de septiembre de la presente anualidad, se emitió el reporte psicogerontológico, del cual se desprende de la siguiente manera:

Reporte psicogerontológico
“VI. RESULTADOS:

⁷ Novena Época. Registro: 164440. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Junio de 2010, Materia(s): Común. Tesis: I.8o.C. J/24. Página: 808.

⁸ Octava Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo VI, ParteTCC. Tesis: 926. Página: 636.

⁹ Octava Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 349.

EXAMEN MENTAL

Al momento de la valoración la adulta mayor ***** presentó una edad aparente similar a la cronológica, vestía ropa de buena calidad, apropiada para la condición climática. En cuanto a los datos de filiación, sus ojos son de color *****, tez *****, cabello *****, ***** tatuajes, de complexión *****, sin cicatrices visibles. En cuanto a la actividad psicomotora se percibió un andar lento y sus movimientos pausados, sin requerir algún tipo de apoyo para desplazarse por el recinto. Con un estado de conciencia somnoliento, orientada en tipo, espacio, persona y situación, su afecto era adecuado. Lenguaje de curso y volumen normal, negando alteraciones en sensorio-percepción y vida instintiva. Al momento de la entrevista se mostró amable y de buen ánimo para responder las preguntas realizadas por los profesionistas.

ESTADO COGNOSCITIVO (Mini- Examen del Estado Mental MMSE)

En cuanto a la prueba Mini- Examen Mental (MMSE) al momento de la valoración obtuvo un puntaje de 25 puntos lo que se encuentra en un rango normal.

ESTADO EMOCIONAL (Escala de Depresión de Yesavage)(

Relativo a la Escala de Depresión de Yesavage al momento de la valoración obtuvo una puntuación uno, lo que se encuentra dentro de un rango normal, lo que se sugiere que no hay indicadores de depresión.

ESTADO DE DEPENDENCIA (Índice de Katz)

En la aplicación del índice de Katz obtuvo un puntaje de 3, lo que sugiere una incapacidad moderada.

SOCIALIZACIÓN

La Adulta Mayor ***** es capaz de responder cualquier tipo de preguntas, también mostro durante la valoración que puede interactuar con las personas que rodean, y expresar cariño con las personas con las que ha establecido un vínculo afectivo, además tiene la capacidad de expresar su voluntad y dar su opinión.

V. RECOMENDACIONES

La adulta mayor ***** al momento de la valoración se encuentra orientada en tiempo, lugar, persona y situación, emocionalmente se percibió estable. Cuenta con el diagnóstico de enfermedad psicosocial de Trastorno Afectivo Bipolar Tipo I, Episodio actual maniaco con síntomas psicóticos, emitido por la Doctora ***** con cédula profesional *****, por lo cual, presenta limitaciones mentales para realizar actividades cotidianas, por lo tanto, se le considera como una persona **Dependiente Absoluta**, que requiere ayuda permanente total.

Es posible comunicarse con la adulta mayor ***** ya que su lenguaje es entendible, cuenta con la capacidad de atención y concentración, además, su relato es detallado, por lo tanto, cuenta con la aptitud de expresar su voluntad en el presente procedimiento y dar su opinión al respecto.

44. Actuaciones a las que se les otorga valor probatorio acorde a los artículos 239 fracción II, 287 fracción VIII, y 372 del

CPCNL, con las que se evidencia el estado en que se encuentra *****así como que ésta se puede comunicar, ya que tiene un lenguaje en curso y volumen adecuado.

45. **Entrevista.** Por otro lado el 14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la entrevista realizada a ***** , con apoyo del personal de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, por lo que al solicitar la secretario adscrita a este juzgado, el auxilio al psicólogo de la aludida procuraduría, a fin de realizar la entrevista antes mencionada a ***** , dicho profesionista expresó lo siguiente:

“La señora ***** , al momento de la entrevista, se encontró orientada en tiempo, lugar, persona, fue posible mantener una conversación con ella, ya que comprendió las preguntas formuladas y se mostró amable y cooperadora”

46. Acto seguido, la suscrita juez entablé una conversación con *****quien en lo conducente, manifestó estar bien, y que se encuentra en una asilo que ubicada en ***** , quien señala que está a gusto, dado a que la cuidan bien.

47. Refiere que *****-actual pareja- fue quien la ingresó a la asilo, comenta que durante su estancia ha asistido al banco y al doctor, y le permiten visitas, señala que la han ido a visitar familiares de la promovente, su pareja, amigos, pues cualquier persona puede ir a visitarla pero tiene que avisar quien asistirá a verla.

48. Señala que toma medicamentos pero no recuerda los nombres y las enfermeras son las que le proporcionan sus pastillas. Comenta que requiere ayuda para poder hacer cambios de dinero de un lugar a otro, mismos que pueden ser por banca electrónica, empero refiere que ella misma lo puede hacer.

49. Añade que designaría a *****- hija - como persona de apoyo, refiere que la fue a visitar en mayo y se comunica con ella por llamada o videollamada. Asegura no tener

conocimiento de lo que ella posee, pues no tiene conocimiento del valor de sus propiedades.

50. Actuación judicial a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con los numerales 287 fracción VIII y 372 del código procesal, con la cual se evidencia la situación familiar en la que se encuentra *****que puede comunicarse verbalmente, así como que reside en un asilo.

51. Ahora bien, el Instituto de Salud para el bienestar¹⁰, destaca que el trastorno bipolar es una enfermedad mental que afecta a los mecanismos que regulan el estado de ánimo (animostato). Se suele caracterizar por la alternancia de episodios maníacos (altos emocionales) y bajos (emocionales) separados por periodos de estado de ánimo normal. No obstante, la enfermedad también puede representar sólo episodios maníacos y no sufrir fases depresivas.

52. Además de la fluctuación de estados de ánimo, también se presentan variaciones en el nivel de energía, de actividad y la concentración.

53. Cuando se hace presente el episodio de manía, la persona con trastorno bipolar manifiesta un estado de ánimo exaltado o irritable, hiperactividad, verborrea, autoestima elevada y una disminución de la necesidad de dormir.

54. Este trastorno también se conoce como trastorno maniaco-depresivo o depresión maníaca y se puede presentar de manera crónica o episódica, es decir, que ocurre ocasionalmente y a intervalos irregulares.

¹⁰ Información que puede consultar en la siguiente página web
<https://www.gob.mx/insabi/articulos/dia-mundial-del-trastorno-bipolar-30-de-marzo?idiom=es>

55. Durante el 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó que alrededor de 45 cuarenta y cinco millones de personas en todo el mundo padecían este trastorno.

56. Los síntomas del trastorno bipolar dependen del episodio que se presente: maníaco, depresivo o mixto. Cada episodio ocasiona síntomas que duran entre una o dos semanas o más.

57. En razón a ello y conforme a las actuaciones hasta aquí reseñadas y del análisis integral realizado a los medios de convicción ofrecidas, se genera en el ánimo de la suscrita juez, la firme presunción en los términos de los artículos 355, 359, 372 y 373 del CPCNL, la veracidad de los hechos narrados por la promovente, en el sentido de que *****cuenta con Trastorno Afectivo Bipolar tipo I, Episodio actual maníaco con síntomas psicóticos, por lo que necesita cuidados y apoyos a fin de llevar una vida plena en sociedad, con auxilio del siguiente criterio:

PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.¹¹

58. **Opinión de la Agente del Ministerio Público** Consta en autos que se otorgó la intervención a dicha representación social, quien expresó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito ocurro a contestar la vista ordenada mediante oficio número *****, para lo cual expreso que una vez revisadas las actuaciones que integran el procedimiento, esta Representación Social manifiesta que no tiene inconveniente en que se dicte la sentencia correspondiente, conforme a los elementos de prueba aportados y desahogados en autos, lo anterior de conformidad con los artículos 902, 903, 905, 939 del Código de Procedimientos Civiles en vigor: (sic).”

59. **Declaración.** Por ello, atendiendo la facultad que otorga el numeral 952 del CPCNL y con base en las diversas consideraciones expuestas, esta autoridad suple la

¹¹ Novena Época. Registro: 163975. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C.136 C. Página: 2330

deficiencia de la queja y declara fundadas las presentes diligencias, por lo tanto:

60. **Efectos del fallo.** Acorde a lo estatuido por los artículos 5 y 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, se decreta que *****cuenta con una discapacidad.

61. En atención al numeral 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se determina que *****conserva su capacidad jurídica.

62. **Medida de apoyo y salvaguardias.** A fin de que *****pueda ejercer su capacidad jurídica, acorde al artículo 12 de la convención, es necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias a dicha persona con discapacidad.

63. Como lo dispone dicho numeral, las salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas

64. En atención a que cada tipo de discapacidad es diferente, la persona requerirá medidas específicas en virtud de las condiciones propias, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

65. Por lo que, el sistema de apoyos debe diseñarse considerando las necesidades y circunstancias concretas de cada persona.

66. Dicho lo anterior, en el caso particular se demostró que *****padece de Trastorno Afectivo Bipolar tipo I, Episodio actual maníaco con síntomas psicóticos. Debido a ello requiere apoyo para realizar diversas actividades diarias, la toma de decisiones así como la realización de trámites legales.

67. Así como que, ha quedado en evidencia que *****es quien se hace cargo de las cuestiones médicas y económicas de *****además que fue la persona que *****eligió a fin de ser su auxiliar.

68. Ante esas situaciones, como sistema de apoyo, se determina que ***** deberá:

- *****deberá contar con el personal médico adecuado para apoyarla cuando su salud lo requiera.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que la puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes y trámites administrativos; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que ella pueda comprender.

69. Ante esa situación, se designa a *****como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que ésta pueda ejercer su capacidad jurídica. Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización de la referida ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas. Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE SE ASIGNEN A UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN FACILITAR LA EXPRESIÓN LIBRE Y GENUINA DE SU VOLUNTAD EN TORNO A TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA CON TRASCENDENCIA JURÍDICA Y SER CONSENTIDAS POR ELLA ¹²

¹² Registro digital: 2025605. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 998. Tipo: Jurisprudencia

70. Determinación que deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

71. Por lo tanto, se previene a *****a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificada de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de *****

72. Ahora bien, en cuanto a las *salvaguardias*, las cuales tienen como finalidad impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de ***** que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, se determinan como salvaguardias las siguientes

- Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ***** , a quienes se les deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

73. En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe, lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

74. Lo anterior conforme a los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 12 de la convención, 2, fracción VII, 7, 8 y 64, fracciones II, III y VI, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

75. **Copias certificadas** Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

IV. Puntos resolutivos

Primero. En suplencia de la queja y, en protección de los derechos de *****, se declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional, tramitadas bajo el expediente judicial *****/****.

Segundo. Se declara que ***** es una persona con discapacidad.

Tercero. Se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.

Cuarto. Se determina, como sistema de apoyo para que ***** cuente con lo siguiente:

- ***** deberá contar con el personal médico adecuado para apoyarlo cuando su salud lo requiera.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que la puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes y trámites administrativos; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que ella pueda comprender.

Se designa a ***** como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que ésta pueda ejercer su capacidad jurídica.

Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización de la referida ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas.

Quinto. Se determina que la presente resolución deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

Sexto. Se previene a *****a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificado de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de *****

Séptimo. A fin de impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica ***** respeten sus derechos, voluntad y preferencias, se determinan como salvaguardias las siguientes:

- Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ***** a quien se le deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

JF040048398410

JF040048398410

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Octavo. Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

Notifíquese personalmente. Así, lo resuelve y firma Nora Cecilia Hernández Macías, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior, ante la fe de Reyna Nallely Rico Espinoza secretario adscrita a este juzgado.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial 8716 de este mismo día. Doy fe
MF

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.